

DECISIÓN COMO OBLIGACIÓN

Teresa Enríquez
Universidad de Navarra

En esta comunicación presentaré, a la luz de un artículo de Barbara Herman, algunas consideraciones sobre el vínculo entre decisión y obligación en el contexto del análisis de la acción libre elaborado por Tomás de Aquino. Este análisis, incluye —entre otros— dos elementos que resultan especialmente vinculados a la decisión y a la obligación, me refiero a la deliberación y la ejecución. Los cuatro elementos también están presentes, de alguna manera, en las observaciones de Herman. De manera que me centraré especialmente en cuatro conceptos: deliberación, decisión, obligación y ejecución.

En el análisis psicológico de Tomás de Aquino sobre el denominado acto voluntario¹, puede hallarse un modelo de articulación de cuatro conceptos que podrían considerarse equivalentes a los cuatro conceptos a los que se refiere Herman que son, respectivamente: deliberación, elección, imperio y uso. La comprensión de algunos aspectos de este modelo puede ser enriquecida por algunas observaciones de Herman publicadas en un artículo cuyo título apunta ya dos de los mencionados elementos: *Obligation and Performance*², obligación y ejecución. Primero presentaré una exposición de las observaciones de Herman a las que me he referido y después, algunos comentarios sobre la articulación entre decisión y obligación a la luz del modelo de Tomás de Aquino.

En su artículo, Herman pone de relieve la fuerza individualizante de la realización (*performance*) y por tanto, el modo en que disipa cualquier eventual conflicto entre deberes y obligaciones (*conflict of duties and obligations*). Por la pluralidad de obligaciones, la determinación de cuál de éstas debe

1 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, I-II, qq. 6-17.

2 HERMAN, B., *The practice of moral judgement*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1993, cap. 8 “Obligation and Performance”, pp. 159-183.

realizarse requiere deliberación (*deliberation*)³. La realización de la obligación es una acción moral que, como tal, es también el resultado de la deliberación⁴. La obligación en cuanto realizable manifiesta que el orden moral es particular⁵ y por tanto, la obligación de cumplirlo no es uniforme para todos los individuos. En este sentido, las circunstancias particulares iluminan la resolución del eventual conflicto de obligaciones que pueda presentarse⁶. El que decide sobre lo que debe hacer, ha deliberado sobre ello. En la acción singular emerge también el concepto de decisión. En efecto, la obligación se descubre a través de una deliberación de la misma índole por aquella con la que uno determina su propia decisión (*choice*) moral⁷. Desde esta perspectiva, decisión y obligación guardan una relación de dependencia similar respecto de la deliberación. Es oportuno, en este punto, considerar la advertencia de Herman: la resolución del conflicto de deberes es posible si se delibera en un contexto moral, es decir, en orden a una finalidad obligatoria señalada por las virtudes (*obligatory ends*)⁸. La deliberación según un modelo que no fuera no moral, por ejemplo, en un modelo pragmático, no resolvería el conflicto, porque intentaría mantener fines individuales que, al no estar subordinados entre sí, ni tampoco a uno superior, no ofrecerían criterio de selección en un momento dado. Por eso, la resolución del conflicto de deberes

3 “For Kant, all obligation set by the duties of virtue and of justice issues from moral judgment or deliberation. [...] What I have argued is that, insofar as Kantian duties necessitate, they do not do so directly. Necessitation (obligation) is always the outcome of deliberation”, p. 172.

4 “In holding that moral deliberation issues in a requirement of practical necessity, one might say we have offered Kant’s interpretation of the idea that the conclusion of the practical syllogism is action”, p. 168.

5 “The principles of deliberative morality introduce practical order, making the world a human one”, p. 183.

6 “The Kantian agent lives a very different kind of moral space from that created by performance obligations. [...] When an agent acts as Kantian deliberations directs in conflict situations, it is not the case that she is meeting one obligation while failing to meet another [...]. She acts as she ought on the ground of obligation that is sufficient in these circumstances to oblige her”, p. 177.

7 “Although procedures of deliberation do not always dictate what to do, they (in principle, at least) resolve the status of competing moral claims. If the agent stills needs to choose, even if the choice is hard, it will not be one horn of a moral dilemma”, p. 173 [Aunque el proceso de deliberación no dicte qué debe hacerse, en principio al menos, señala la índole de las auténticas cuestiones morales. Si el agente resuelve la elección, aunque la elección sea difícil, no caerá en un dilema moral].

8 Para una exposición sobre el particular ver Herman, Barbara, “Reasoning to Obligation”, *Inquiry* 49 (2006), Oslo, Taylor & Francis LTD, pp. 44-61.

se hace desde cualquier concepción moral siempre y cuando esta deliberación sea, precisamente, moral⁹.

Por su parte, en el análisis del acto voluntario de Tomás de Aquino quizá podría hallarse un vínculo entre decisión y obligación que podría formularse de la siguiente manera: la decisión deliberada origina una obligación de ejecución. Esta tesis es en parte similar y en parte diferente a la exposición de Herman. Son similares porque ambas sostienen que, dado un caso particular, tanto la decisión como la determinación de una obligación requieren una deliberación previa. Precisamente esta dependencia de la deliberación, hallada tanto en la decisión como en la obligación, nos conduce a la cuestión sobre la relación entre ambas: ¿existe algún vínculo entre la decisión y la obligación? La respuesta podría ser la proposición ya mencionada: la decisión deliberada origina una obligación de ejecución. Es decir, la decisión obliga a actuar. En términos técnicos: la elección es realmente efectiva en el uso.

En efecto, el análisis de la acción libre elaborado por Tomás de Aquino ofrece un concepto que puede servir para explicar cómo una obligación puede derivar de una decisión: se trata del concepto de *imperium*. El imperio media entre la elección y el uso¹⁰. La razón impera a la voluntad a ejecutar lo que ella misma ha elegido. Ahora bien, ¿cómo puede denominarse ‘obligación’ a la realización de lo elegido? Quizá resulte extraño introducir un acto entre la elección y la ejecución. Porque ¿acaso la voluntad, facultad de la que emanan uno y otro acto, no explica suficientemente la transición de decisión a realización? Si la elección ha sido deliberada, podría describirse como suficientemente razonada. La deliberación anterior a la elección también operaría como deliberación anterior a la realización. Quien elige sabe — porque lo ha elegido— qué es lo que ha elegido, porque elegir es precisamente determinar aquello que sirve para la consecución del fin. Elegir algo para el fin y realizar algo para el fin tienen el mismo objeto. Si para realizar una elección se necesitara volver a determinar el modo de llevarla a cabo, entonces esa elección ya no sería elección, sino que operaría como finalidad, una finalidad respecto de la cual habría que deliberar y, entonces, hacer una segunda elección. Entonces, ¿por qué Tomás de Aquino introduce, otro acto racional posterior a la elección? Quizá sea para señalar que elegir implica de alguna manera someter, obligar la realización. En este sentido, elegir e imperar son equivalentes¹¹.

9 “Every moral conception requires that agents deliberate about what to do”, p. 182.

10 Cfr. *ST*, q.17, a.3, ad1.

11 Cfr. *De virtutibus*, q.1, a.4, ad2.

Para abordar esta cuestión será conveniente exponer una breve panorámica del análisis del acto voluntario. Este análisis clarifica el vínculo entre los cuatro elementos aludidos: deliberación (*consilium*), elección (*electio*), obligación (*imperium*) y actos de las potencias ejecutivas usadas para el cumplimiento de la elección (*usus*). Es generalmente admitido que el análisis de Tomás de Aquino sigue la estructura básica elaborada por Aristóteles enriquecido por la clara diferenciación de las facultades superiores razón y voluntad¹². El carácter ordenador de la primera, y el tendencial de la segunda, permiten distinguir las intervenciones de una y otra en los diferentes momentos —o aspectos— de la acción libre. Para Tomás de Aquino, la actividad de la razón precede y sigue a la actividad voluntaria: primero determina el fin y después, los medios¹³. Aristóteles ya distinguía el apetito del fin y el apetito de los medios. Entre uno y otro apetito media la deliberación racional. La deliberación comienza en el fin querido y termina en la acción por medio de la cual se intenta conseguir tal fin. La conclusión del silogismo práctico —expresión de la deliberación racional— es la decisión deliberada. Esta decisión es, para Aristóteles, un apetito intelectual o un intelecto apetitivo¹⁴. Tomás de Aquino no rechaza esta doble caracterización: la elección es apetito intelectual¹⁵ (el mismo Aristóteles se inclina por esta caracterización¹⁶) y el consejo es intelecto apetitivo¹⁷. El imperio, por su parte, es racional como el consejo; pero no es sólo una búsqueda, sino que conlleva la determinación de la voluntad, por eso, a diferencia del consejo, puede obligar.

Imperar es dirigir. Dirigir es ordenar a un fin. También decidir es una manera de dirigir porque al decidir uno dirige la propia conducta hacia el fin que uno mismo quiere. Decidirse es, en este sentido, dirigirse. Una decisión conlleva, desde este punto de vista, una obligación para las facultades que ejecutarán la decisión. Al decidirse uno se obliga a un determinado comportamiento. Obligar a una facultad es someterla, usarla para actuar en orden a

12 Cfr. PINCKAERS, S., “La structure de l’acte humain suivant saint Thomas”, *Revue Thomiste*, 40, 1955, pp. 393-412; seguido por otros, por ejemplo, vid. Westberg, Daniel, *Right Practical Reason: Aristotle, Action, and Prudence in Aquinas*, Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 120-122.

13 “La razón asiste (*subvenit*) [la capacidad de movimiento humana] de dos maneras: primero porque no sólo busca el bien propio y determinado que es preciso desear, sino también indica los instrumentos adecuados para conseguir el objeto deseado: y así en nosotros el acto de la razón precede y sigue al acto de la voluntad”, *4SN*, d.15, q.4, a.1, qc.1, co.

14 Cfr. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, L.III, cap.2, Bk 432 b 5.

15 Cfr. *De Veritate*, q.24, a.6, co.

16 Cfr. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, L.III, cap.6, Bk 1112 a 15.

17 Cfr. *ST I-II*, q.14, a.1, ad1.

un fin. Incluso la misma voluntad puede ser sometida, usada, imperada¹⁸. Se entiende, entonces, el sentido de la tesis ya formulada: la decisión deliberada desemboca en una obligación de ejecución.

Entre la elección y el uso se halla el imperio de la razón. Este uso es, en sentido amplio, identificable con el uso anterior a la elección¹⁹. Dicho gráficamente: el uso anterior a la elección es un uso pensado; el uso posterior a la elección es el uso real. En efecto, el uso que designa la ejecución de lo elegido es, obviamente, posterior a la elección²⁰. La voluntad en la elección sólo alcanza una cierta proporción con lo elegido; pero en el uso, la voluntad alcanza su cumplimiento²¹. Cuando la voluntad usa las potencias para realizar lo que ella misma ha elegido, quedan integrados en un solo acto su propia elección, el imperio de la razón y el acto de la potencia sujeta a ella. Por eso, el uso puede atribuirse simultáneamente a tres facultades: a la voluntad, que ha elegido; a la razón, que ha imperado; y a la potencia ejecutiva, que ha sido usada²². Queda, entonces, de manifiesto que la decisión es cumplida cuando la razón obliga, presupuesta la elección, a las potencias ejecutoras. Las potencias subordinadas son obligadas por el imperio de la razón a realizar lo que ha sido decidido por la voluntad.

El imperio, intimación motiva²³, es un concepto que incluye dos elementos: ordena e impulsa. Quizá ocurre lo mismo con el concepto de obligación. Si así lo fuera, el imperio sería cierta obligación. Ambos conceptos designan la acción de dirigir y mover. Pero la obligación del imperio no podría ser considerada obligación moral. En este punto, la observación de Herman resulta iluminadora. La obligación moral particular se descubre a través de una deliberación. Pero ese tipo de obligación, aunque sea objeto de mi deliberación particular, antes de ser decidida ha de ser descubierta, en el sentido de descubrir lo más acertado.

Por otra parte, el imperio en Tomás de Aquino abarca dos sentidos de obligación: si el imperio proviene de las propias decisiones, entonces, uno es el sujeto activo de obligar; pero si el imperio proviene de la decisión de un superior, entonces, uno es obligado. En todo caso, el imperio obliga a actuar.

18 Cfr. *ST I-II*, q.17, a.5, co.

19 Cfr. *ST I-II*, q.17, a.3, co. & q.16, a.4, co.

20 “El uso sigue a la elección si se entiende el uso en cuanto que la voluntad usa la potencia ejecutiva moviéndola”, *ST I-II*, q.17, a.3, co.

21 Cfr. *ST I-II*, q.16, a.4, co.

22 Cfr. *ST I-II*, q.16, a.1, co.

23 Cfr. *ST I-II*, q.17, a.1, ad1.

Esta tesis manifiesta la relevancia de la ejecución dentro de la complejidad de la acción libre. La ejecución verifica la fuerza obligatoria de la decisión. En otros términos: la ejecución de una decisión deliberada manifiesta que ésta guarda en sí misma la fuerza de una obligación. La obligación, en este sentido, requiere una deliberación, pero no una deliberación que intente descubrir cuál es la obligación que debe ser ejecutada; sino la obligación que uno se impone a sí mismo cuando quiere ejecutar algo. En Aquino, la obligación proviene de una decisión: el imperio sigue a la elección. También las obligaciones morales provienen de una decisión, pero —como hemos dicho— no de la propia decisión, sino de la decisión del superior. Entre iguales no se puede obligar, sino sólo aconsejar. La fuerza imperativa de la orden del superior proviene precisamente de su autoridad, es decir, de que puede obligar a quien le está sujeto. El superior obliga por vía de conocimiento, dando a conocer su precepto²⁴. De este modo se resguarda la libertad de obedecer o no, porque el superior obliga por vía de conocimiento, en cambio uno mismo se obliga por propia voluntad, es decir, por el fin que uno quiere, de manera que desaparecería la obligación si uno cesara en la volición del fin.

Desde esta perspectiva, la obligación de uno mismo depende de la propia elección. Ésta proporciona fuerza motora al acto de la razón práctica, es decir a la razón en cuanto causativa. Por eso mientras que el consejo —anterior a la elección— no produce su efecto necesariamente porque no obliga sino sólo induce y dispone²⁵; el imperio, sí obliga y por eso se dice que produce su efecto necesariamente. La pregunta sobre las facultades sometidas al imperio de la razón es equivalente a la pregunta sobre la capacidad de la razón para obligar. Las facultades no completamente sometidas son aquellas que tampoco pueden ser completamente obligadas²⁶. En la medida en que es posible obligar, es posible imperar. Por tal motivo no se puede obligar a quienes no están bajo nuestro imperio, es decir, a quienes no se les puede ordenar la ejecución de las propias decisiones. A los semejantes o a los superiores no se les impera; sino que se les pide. Imperar, pedir y deprecar son actos del mismo género; en los tres casos, la razón ordena algo a un fin²⁷. La petición no

24 “También se dice precepto como *praecise-ceptum* (tomado-exacto), a saber, en el actuar; como si fuésemos sostenidos para hacer eso exactamente, por eso el precepto es así: ilumina los ojos, es decir, a la razón, pues los ojos se entenebrecen por los deseos exteriores y las concupiscencias de las pasiones interiores, y es esto lo que el precepto del señor remueve y por eso ilumina los ojos”, *Super Psalmo* 18, n. 5.

25 Cfr. *ST I-II*, q.14, a.1, co.

26 Cfr. *ST I-II*, q.17, aa. 5-9.

27 “Aquél que pide o impera o depreca, invoca alguien a la consecución del fin o a la prosecución de lo intentado. Esto no pertenece a la voluntad, porque ella está inclinada *simpliciter* y abso-

obliga sino sólo cuando se dirige a los inferiores. Sólo cuando impera o prescribe (*imperium* o *praeceptum*) la razón puede obligar a actuar, y tiene por tanto, una causalidad necesaria sobre su efecto²⁸. El consejo es más similar a la petición que al imperio.

El imperio tiene una fuerza coactiva de la cual carece el consejo cuando éste es entendido como opuesto al precepto. Sin embargo hay un consejo que sí obliga. Se trata del consejo prescrito por la conciencia moral. El consejo de la conciencia moral es investigación de la razón que delibera sobre lo que debe elegir. Esa deliberación es expresable en un silogismo práctico²⁹. Se trata de la misma idea señalada por Herman: la obligación moral de cada momento se descubre por deliberación. Aún así, el consejo de la conciencia moral no desembocaría en una decisión si no fuera por la intervención de la voluntad. La razón, al considerar posibilidades, al deliberar, está abierta a los contrarios, la determinación por uno de ellos proviene de una tendencia capaz de definir para sí misma su propia inclinación³⁰. Una vez hecha la elección, es necesario obligar a que sea ejecutada. Por eso, para usar no basta aconsejar, es necesario imperar.

En conclusión, el imperio es acto de la razón que obliga³¹ en virtud de la decisión, que transforma el consejo en imperio, de manera que el imperio es acto racional con fuerza voluntaria. No es simple acto de la razón práctica. Pero la elección se ejecuta gracias al imperio. De manera que uno solamente puede ser obligado por las propias decisiones, incluso en las obligaciones impuestas por alguien superior, porque éstas sólo son cumplidas a partir de la propia decisión.

lutamente a su objeto, que es el fin; sino que pertenece a la razón, lo propio de la cual es ordenar una cosa a otra”, *4SN*, d.15, q.4, a.1, qc.1, ad3.

28 Cfr. *ST* II-II, q.83, a.1; *4SN*, d.15, q.4, a.1, qc.1, co.

29 Cfr. *De Veritate*, q.17, a.3, ad2.

30 “La naturaleza racional [...] no sólo tiene inclinación hacia algo como la tiene la inanimada, ni sólo se mueve esta inclinación como determinada por otro de fuera, como la naturaleza sensible, sino que, más allá de eso, tiene en su potestad la misma inclinación, de modo que no le sea necesario ser inclinada a lo apetecible aprehendido, sino que pueda inclinarse o no inclinarse. Y así, la misma inclinación no se le determina por otro, sino por sí misma”, *De Veritate* q.22, a.4, co.

31 “Lo primero es la inclinación de la voluntad a algo por la elección, y después, en los principios ejecutores, que sean ordenadas aquellas cosas que deben hacerse para lo que ha sido elegido. Y así el imperio es directamente acto de la razón pero está en la voluntad como lo primero que mueve”, *QDL*, IX, q.5, a.2, co.